

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 134.832-1 “Roldan, Jorge Armando -Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal- s/ Queja en causa N.º 94.379 del Tribunal de Casación Penal, Sala I, seguida a J. D. S.”

FECHA | 14 de diciembre de 2021

ANTECEDENTES | La sala I del Tribunal de Casación declaró admisible el recurso de especie interpuesto por la defensa oficial de J. D. S. , caso la sentencia y absolvió al mencionado de la condena impuesta por el Tribunal en lo Criminal N.º 2 del Departamento Judicial Dolores de diez (10) años de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la situación de convivencia preexistente reiterados (arts. 12, 45, 55 y 119 primer y tercer párrafos en relación al párrafo cuarto inciso “f” del Cód. Penal).
Frente a ello el Fiscal de Casación dedujo recurso de inaplicabilidad de ley el que fue declarado inadmisibles por la Sala I y, queja mediante, admitido por esa Suprema Corte.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, sostuvo el recurso interpuesto por el Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal (arts. 21 inc. 8, ley 14.442 y 487, CPP) y estimó que la Suprema Corte debería acoger favorablemente el recurso interpuesto por el Fiscal ante el Tribunal de Casación.

SUMARIOS | **Recurso de Inaplicabilidad de Ley. Sentencia. Arbitrariedad.** Acierta el recurrente cuando denuncia la existencia de arbitrariedad por apartamiento de las constancias de la causa, pues obran en autos elementos de prueba relevantes que han sido desconsiderados y desoídos por el a quo incurriéndose así en el vicio reprochado.
La Casación no solo desconoció y desinterpretó la normativa internacional sobre el punto como menciona el fiscal recurrente, sino que, además, la tarea revisora fue practicada en forma arbitraria pues realiza afirmaciones dogmáticas -a partir de soslayar probanzas y disminuir el valor probatorio de otras- sin realizar un análisis amalgamado y en conjunto de todas ellas.
Procedencia. Arbitrariedad. Tiene dicho la Suprema Corte que: “*Es procedente el recurso de inaplicabilidad de ley si mediante afirmaciones dogmáticas y arribando a conclusiones apartadas no sólo de las constancias de la causa sino de la letra expresa de la ley, el Tribunal casatorio decide restar valor convictivo a la muy relevante y abundante prueba documental, según se desprende de los numerosos anexos que acompañaran las actuaciones en la etapa*

investigativa. Así, por un lado, asigna a una norma procesal (art. 366, CPP) un contenido reñido con su texto expreso, desnaturalizando la misma al hacerle decir lo que aquella no dice, con respecto a la posibilidad de la incorporación por lectura de prueba documental al debate (art. cit. párrafo 6, CPP). Y por otra parte, en tanto se aparta del variado conjunto de elementos probatorios de distinta naturaleza (documental, testimonial, de informes, pericial, indiciaria, etc) que fueran ponderados por el juzgador de instancia.” (Causa P.127.171, sent. de 17/4/2019).

Abuso sexual. Prueba. Menor de edad. La Corte ha dejado sentado: “...siendo los peritos quienes elaboran sus informes mediante los soportes técnicos propios de su especialidad, describiendo las técnicas que utilizaron para arribar a determinada conclusión, el sentenciante debe dar adecuada explicación para justificar la prescindencia de esas experticias, siendo estos -muy particularmente en los casos de abuso sexual de víctimas menores de edad- los que se encuentran en mejores condiciones, como especialistas en la materia, para ayudar al niño o niña víctima a expresar lo sucedido, escrutar la verosimilitud de sus dichos, las eventuales secuelas en la psiquis y especiales actitudes psico-físicas y sociales que pudieran revelar signos propios de situaciones de abuso infantil, todo ello con el menor impacto posible respecto de su revictimización” (SCBA causas P. 121.248, sent. de 22-2-2017 y P. 131.457, sent. de 29-12-2020).

Abuso sexual. Prueba de Testigo. Testigo único. La Suprema Corte ha dejado sentado que: “Un único testimonio, sobre todo en delitos cometidos en la intimidad buscada de agresor y víctima, si está correctamente valorado y motivada su credibilidad, tiene virtualidad procesal para debilitar la presunción de inocencia del imputado”.

Indicios y presunciones. Apreciación. “...la prueba indiciaria debe valorarse en forma conjunta y no aisladamente, pues cada indicio considerado por separado puede dejar margen para la incertidumbre, lo que no sucede si se lo evalúa de modo general, a través de un análisis conjunto...” (SCBA causas P. 121.046, sent. de 13-6-2018; P. 128.928, sent. de 17-4-2019 y P. 131.457, sent. de 29-12-2020).